**RESOLUCIÓN TEL-878-30CONATEL-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, con base en las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", mediante Resolución No. 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009 y publicada en el Registro Oficial 613 de 16 de junio de 2009, siendo un acto regulatorio de carácter general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, como para los abonados de este servicio.

Que, la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"* responde a la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos, conforme lo dispone el artículo 393 de la Constitución de la República.

Que, mediante Resoluciones TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, y TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se resolvió modificar la norma en mención.

Que, la modificación a la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*, realizada con Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 781 del 4 de septiembre de 2012, se da en cumplimiento del acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012 y oficio MINTEL-DM-2012-0728 de 25 de julio de 2012, por medio del cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el artículo uno dispuso los lineamientos respectivos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta

comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados, por medio de la centralización de la Base de Datos tanto positiva como negativa, a través de un administrador autónomo contratado por los prestadores del SMA, entre otros aspectos.

Que, en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012, se estableció en el artículo 1, que la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada, y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA; que las bases de datos de listas positivas y negativas bajo gestión del ABD, deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan, debiendo respetarse la normativa de homologación vigente.

Que, la Resolución en mención, crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD), el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, teniendo dicho Comité, entre otras, las atribuciones de elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD; y, coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de fecha 9 de agosto de 2012 otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, para la creación e implementación de la plataforma de intercambio de información a través del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas.

Que, mediante Oficio SNT-2012-1406 de 29 de octubre de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe de avance en la creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas, contenido en el memorando P-CBD-2012-001, elaborado por el Presidente del CBD, posterior a lo cual, el CONATEL emite la Resolución TEL-752-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, cuyo artículo 2 señala: *"ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. TEL-535-18-CONATEL-2012, los siguientes plazos: 1. Al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para la selección y contratación del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD), conforme el cronograma tentativo establecido en los Términos de Referencia (TDRs) aprobados por dicho Comité.- 2. Para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas, se establece el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una vez suscritos los correspondientes contratos entre las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado (SMA) y el Administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas (ABD) seleccionado por el CBD."*.

Que, mediante oficio SNT-2012-1508 de 30 de noviembre de 2012, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe del proceso de selección y contratación del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas, contenido en el memorando No. P-CBD-2012-004, elaborado por el Presidente del CBD, donde se informa todo lo actuado en dicho Comité.

Que, el CONATEL, en sesión de 4 de diciembre de 2012, recibió el informe del Presidente del CBD, delegado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, quien informó a los miembros del CONATEL, las actuaciones realizadas hasta esa fecha por el CBD. Seguidamente el CONATEL, recibió en dicha sesión, en comisión general a dos delegados de CONECEL S.A. y a dos delegados de OTECEL S.A., quienes señalaron que debe adoptarse un plazo mínimo de 180 días para la implementación y operatividad, no así la contratación que podría hacerse en 30 días.

Que, el CONATEL, luego de conocer el estatus del procedimiento para la selección y contratación del ABD, emitió la Disposición 34-28-CONATEL-2012, a fin de que la SUPERTEL, presente al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador.

Que, la SUPERTEL, con oficio ST-2012-00666, de 12 de diciembre de 2012, presenta al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha informado que estaría en capacidad de crear, implementar, operar y realizar todas las actividades relacionadas con la base de datos de listas positivas y negativas; que el señor Presidente del CONATEL ha señalado que este es un tema de Gobierno, que debemos implementarlo lo más rápido; que los operadores CONECEL S.A., y OTECEL S.A., consideran que la implementación y operación debe realizarse en un plazo mínimo de 180 días, es decir el triple del dispuesto por el CONATEL en agosto de 2012; y, así también, que mediante comunicaciones electrónicas, los delegados al CBD, en representación de CONECEL S.A. y OTECEL S.A., han indicado que se excusan de asistir a las reuniones del CBD hasta tanto se realicen definiciones pertinentes por el CONATEL, afectando de esta forma el quorum para instalar las reuniones del CBD y con ello que se reanude y avance del proceso, ha recomendado con memorando DGJ-2012-3065 de 7 de diciembre de 2012, la derogatoria parcial de la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*, en lo relacionado con el CBD y el ABD, a fin de que la SUPERTEL, por tratarse de una actividad de supervisión y control, asuma y ejecute todas las obligaciones que inicialmente se determinaron para el Administrador Autónomo de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD).

Que, es fundamental contar en el menor tiempo posible con una base de datos de listas positivas y negativas para una real y efectiva aplicación de lo dispuesto en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone: *"Art. 89.- La aprobación de normas generales, el otorgamiento de títulos habilitantes y las modificaciones de los Planes Nacionales de Frecuencias y de Desarrollo de las Telecomunicaciones, deberán hacerse del conocimiento público. A tal efecto, antes de la aprobación de cualquier normativa, el CONATEL convocará a audiencias públicas, con la finalidad de oír opiniones y aceptarlas o rechazarlas..."*, por tanto, no es necesario implementar el mecanismo de audiencias públicas para que el CONATEL derogue total o parcialmente la normativa que ha emitido.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, norma aplicable al CONATEL, en virtud del mandato contenido en el artículo 124 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone: *"Art. 82.- Vigencia.- Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial.* ***En situaciones excepcionales*** *y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades*

*de los poderes públicos* ***o en casos de urgencia debidamente justificada****, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.".*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del oficio STL-2012-00666, por medio del cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenta al CONATEL, una propuesta para la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador, y, del memorando DGJ-2012-3065 de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, proponiendo la derogatoria parcial de la *"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS".*

**ARTÍCULO DOS.-** Declarar concluido el trabajo encomendado al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD).

**ARTÍCULO TRES.-** Deróguese parcialmente la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012, publicada en el Registro Oficial 781 de 4 de septiembre de 2012, por medio de la cual se reforma la ***"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*** suprimiendo los textos resaltados a continuación con negrita y subrayados:

> *"Art. ....- Sobre la creación de la base de datos de listas positivas y el mantenimiento de listas negativas.- Para fines de aplicación de la presente norma, se considerarán como base de datos de listas negativas, a la base de datos asociada con registro de los terminales reportados como robados, perdidos o hurtados; por base de datos de listas positivas, se conocerá a la base de datos asociada con los terminales que se encuentran registrados en la misma y por tanto considerados por medio de la presente norma, como susceptibles de ser activados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de ser utilizados por sus abonados/clientes para la utilización de dicho servicio.*
>
> *La creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada,* ***y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA****.*[1] *Las bases de datos de listas positivas y negativas* ***bajo gestión del ABD****,*[2] *deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan. Además, se debe respetar la normativa de homologación vigente.*
>
> *Todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán intercambiar en tiempo real entre sí y con la SUPERTEL* ***a través del Administrador de la Base de datos****,*[3] *la información de listas positivas y negativas, de manera que la información se encuentre permanentemente actualizada.*

[1] Texto suprimido
[2] Texto suprimido
[3] Texto suprimido

*Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado tendrán la obligación de remitir la información de listas positivas y negativas a entidades competentes o vinculadas con aspectos relativos a temas de seguridad nacional, en los plazos, términos y condiciones que establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el efecto.*

***La SUPERTEL podrá en cualquier momento tener acceso a las instalaciones de la ABD y a las bases de datos de las listas positivas y negativas de la ABD, para efectos de supervisión y control.***[4]

***"Art. ....- Creación del Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD).- Se crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.***

***El Presidente del CBD designará un Secretario del CBD, el mismo que será seleccionado de entre los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.***

***El CBD, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:***

***a. Elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD.***

***b. Coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.***

***Los acuerdos que alcance el CBD deberán ser adoptados por unanimidad de ser posible. En caso de no alcanzar unanimidad, se resolverá por mayoría simple, el Presidente tendrá voto dirimente en los casos que corresponda. Los acuerdos a los que llegue el CBD deberán ser comunicados también a la Superintendencia de Telecomunicaciones.".***[5]

*"Art. ...- Información que constará en la base de datos de listas positivas.- La base de datos de listas positivas deberá contener la información de los siguientes equipos terminales:..."*

*b. Equipos terminales importados por los operadores del SMA u otros importadores legalmente autorizados, para lo cual, la plataforma de base de datos* ***del ABD***[6] *deberá proporcionar la facilidad (mecanismo seguro) para que las operadoras del SMA y los importadores de equipos terminales puedan incorporar los listados y registros en la base de datos de listas positivas, una vez que dichos terminales hayan cumplido con el proceso de importación establecido por autoridad competente para su internación lícita, como un paso previo a su comercialización....".*

---

[4] Texto suprimido
[5] Texto suprimido
[6] Texto suprimido

*"g. Los equipos que sean liberados de la lista negativa por solicitud y autorización de su propietario, deberán ser registrados por la operadora en la base de datos de listas positivas, dentro del proceso vinculado con la eliminación de estos equipos de las listas negativas. El propietario de un equipo terminal que solicite la eliminación de su equipo de la base de datos de terminales robados, perdidos o hurtados, será responsable por tal acción.*

*Todos los formatos y procedimientos necesarios para la implementación de las listas positivas y negativas serán establecidos entre* ***el Administrador de la Base de datos[7] y*** *los prestadores del SMA* ***y*** *debidamente notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones...".*

En la Disposición Transitoria Primera:

*PRIMERA.-* ***Se otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente***

***Resolución, para la*** creación e implementación de la plataforma de intercambio de información ***a través del administrador autónomo*** de la base de datos de listas positivas y negativas.[8]

*Todo lo anterior comprende también el establecimiento de formatos y procedimientos de intercambio de información contemplados en la presente Resolución. Dichos formatos y procedimientos deberán ser notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro del mismo plazo de la presente disposición transitoria.*

*Tanto la SENATEL como la SUPERTEL podrán requerir información sobre la implementación y aspectos vinculados* ***antes mencionados,***[9] *para lo cual,* ***tanto***[10] *los prestadores del SMA* ***como el ABD***[11] *deberán brindar las facilidades y suministrar la información requerida, en los plazos y condiciones que dichas entidades lo establezcan.*

***El ABD y*** *los prestadores del SMA deberán implementar procedimientos seguros para la conformación de la base de datos de listas positivas y negativas y la inclusión de la información en los términos establecidos en la presente Resolución.".*

**ARTÍCULO CUATRO.-** Deróguese el Artículo Dos de la Resolución TEL-752-25-CONATEL-2012.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el plazo de 90 días calendario, realice en forma directa, y con sujeción a la ***"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"*** la implementación y operatividad del esquema de listas positivas y negativas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador conforme las políticas públicas o directrices que emita de considerarlo

[7] Texto suprimido
[8] Texto suprimido
[9] Texto suprimido
[10] Texto suprimido
[11] Texto suprimido

pertinente el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para cuyo efecto, se acoge la propuesta contenida en oficio STL-2012-00666.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el procedimiento establecido para el registro de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales conforme los términos establecidos en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012.

**ARTÍCULO SIETE.-** Encárguese a la Secretaría del CONATEL, la Codificación de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS con las reformas que correspondan.

**ARTÍCULO OCHO.-** Encárguese a la Secretaría del CONATEL, la notificación de esta resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y empresas: OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P.

La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 18 de diciembre de 2012.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
**PRESIDENTE DEL CONATEL**

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
**SECRETARIO DEL CONATEL**